

Programa de certificación de la calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano, incluida la certificación de las condiciones sanitarias de las Instalaciones hidráulicas del pozo de agua. MODALIDAD A.- Sistemas de abastecimiento PRIVADO.

Marco Legal:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4°.**
(“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de Salubridad General”).
- **Ley General de Salud, Artículo 119, Fracción II**
(Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:
II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano,
- **Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**
(Faculta a la Comisión de Autorización Sanitaria a: Establecer y coordinar el sistema de certificación de la calidad del agua a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso o consumo humano, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables)
- **Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.**
Artículo 68.- Los establecimientos estarán provistos de agua potable, en cantidad y presión suficiente para satisfacer las necesidades del proceso de los productos y realización de actividades y prestación de servicios, así como de las personas que se encuentren en ellos. A fin de que la cantidad y presión del agua sea suficiente, los establecimientos contarán con depósitos y equipo de bombeo que deberán reunir los requisitos sanitarios que se establezcan en la norma correspondiente.
Artículos 220.- La autoridad sanitaria, en el ámbito de su competencia, vigilará la potabilidad y otorgará "Certificado de Condición Sanitaria de Agua" a los sistemas de abastecimiento en operación, sean públicos o privados, que reúnan los requisitos sanitarios y mantengan la condición del agua abastecida dentro de los límites permisibles. Dicho certificado tendrá vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, pero se cancelará si el agua resultara no apta para el consumo humano y hasta en tanto se alcancen de nuevo los límites permisibles autorizados.
Artículo 221.- Los sistemas privados de abastecimiento a establecimientos, deberán disponer del Certificado de Condición Sanitaria de Agua dentro de los 15 días iniciales de su operación.

Normas Oficiales Mexicanas aplicables:

- **Modificación a la NOM-127-SSA1-1994.-**Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización.
- **NOM-230-SSA1-2002.-** Salud Ambiental, Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para su muestreo.
- **NOM-179-SSA1-1998.-** Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.

Criterios de atención en el proceso:

Para los Trámites: La recepción, verificación, dictamen y resolución que realicen los particulares, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Para la vigilancia sanitaria regular: Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, se realizará en su totalidad por las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Definiciones:

- **CERTIFICACIÓN**
Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio cumpla las normas, lineamientos o recomendaciones emitidas por la autoridad competente.
- **CERTIFICADO SANITARIO**
Constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.
- **CERTIFICACIÓN DEL AGUA**
Es el proceso mediante el cual la autoridad sanitaria confirma que la calidad del agua y las instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento, reúnen los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente.

El trámite para la certificación debe ser realizada por todas las personas físicas o morales que cuenten con un título de concesión de derechos de extracción de agua subterránea o superficial, otorgado por la CONAGUA y/o que explotan el agua mediante la instalación de un sistema de abastecimiento de agua particular para satisfacer las necesidades de su establecimiento.

El trámite aplica por Título de concesión y aprovechamientos (pozos) que ampara el Título, por lo que se deberá realizar el trámite por cada uno de los aprovechamientos (pozos) que se indique en dicho Título.

De acuerdo a COFEPRIS, se cuenta con dos modalidades de certificación que aplican de acuerdo al uso que el establecimiento dé al agua:

Para uso y consumo humano.- Cuando las empresas utilizan el agua procedente del pozo en varios o cualquiera de los siguientes servicios: Para aseo personal en lavabos y/o regaderas, en cocinetas (lavado de alimentos y/o utensilios), para elaborar medicamentos, para elaborar alimentos, para beber o preparar bebidas para consumo humano y otros que considere la COFEPRIS.

Condición sanitaria del pozo.- Cuando las empresas utilizan el agua del pozo para: Riego de jardines, aseo de pisos, para maquinaria, en procesos industriales, calderas, Torres de enfriamiento, etc., así como servicios que no incluyan el contacto del agua con personas, alimentos o bebidas o que ésta sea de uso y/o consumo humano. Este tipo de certificado no ampara la utilización del agua para uso y/o consumo humano.

El certificado tendrá una vigencia de un año.

Participación en la atención y seguimiento del trámite

Usuario:

- Presenta solicitud
- Utiliza el formato “otros trámites” de la COFEPRIS.
- Realiza el pago de derechos de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente.
- Indica el nombre del laboratorio contratado para efectuar análisis de muestras de agua
- Entrega las muestras de agua al Laboratorio para ser analizadas (bacteriológicas antes de 6 horas)
- Presenta a la Autoridad Sanitaria, Informe de resultados, del análisis de las muestras de agua tomadas en visita de verificación, para dictamen

Centro Integral de servicios (CIS):

- Recibe solicitudes e información que presenta usuario
- Captura en sistema y asigna número de entrada
- Turna a área correspondiente
- Recibe oficios de respuesta y entrega a usuario hasta la resolución del trámite.

Comisión de autorización sanitaria (CAS) (Área Jurídica a nivel Dirección):

- Recibe solicitudes e información según aplique, la dictamina, emite respuesta y atiende hasta su resolución de acuerdo a lo establecido.
- Utiliza como herramientas de trabajo el SIIPRIS Vigilancia y el Minutario
- Lleva el seguimiento de sus trámites en una base de datos

Comisión de operación sanitaria (COS) (Departamento de Salud Ambiental a nivel Dirección):

- Realiza visita de verificación, turna acta de verificación sanitaria a CAS para su Dictamen
- En recipientes que entrega el usuario en el momento de la visita toma muestras de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 401 BIS de la LGS
- Deja las muestras de agua en poder del interesado para su entrega al laboratorio contratado

CCAYAC, LESP, LTA:

- El laboratorio contratado prepara recipientes debidamente acondicionados (NOM 230), los entrega al usuario para toma y preservación de muestras
- Recibe muestras de agua
- Analiza
- Entrega Informe de Resultados al interesado.

El formato para el trámite de certificación se obtiene de la página de internet de la COFEPRIS, desplegando en el menú trámites y servicios, entrando a formatos, para posteriormente seleccionar otros trámites.